



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1185
RADICACIÓN: 005-2017-00425-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CINDY JOHANNA ROMERO MORENO.

Se allega al proceso solicitud de reproducción de los oficios de desembargo con el número de cedula de la demandada en debida forma esto en virtud a que previamente se libró oficio con número de identificación errado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 009-5723, mediante el cual se ordenó la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o honorarios devengados por la demandada dentro del presente asunto, señalando que la cedula de la demandada es **1.107.054.033**.

Remítase el oficio anteriormente mencionado al correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com para su diligenciamiento por parte del interesado.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1190

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **007-2020-00424-00**

BANCO FALABELLA contra GLORIA AMPARO CAICEDO NARVÁEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO SUSTANCIACIO No. 1186

RADICACIÓN: 010-2016-279-00

Ejecutivo Singular

**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
INGREDIA S.A.S Y OTRO**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado **DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1183

RADICACIÓN: 013-2006-00744-00

Ejecutivo Singular

BANCO AGRARIO contra MARIA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial del abogado JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.114.874.758 expedida en Florida, con **CON REGISTRO DE GRADO** No. 71591 a favor del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 12 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0644
RADICACIÓN: 019-2018-00474-00
Ejecutivo SINGULAR
DIEGO IVÁN OCAMPO RIOS contra HUBERNEY GARCÍA CARDONA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible a folios 46 a 54 del expediente, por valor total de **\$15.144.882**, con fecha de corte al 12 de febrero 2020 por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO **No.34** DE HOY **13 DE MAYO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

RADICACIÓN 21-2015-710

EJECUTIVO SINGULAR

WILLIAM DE JESÚS RIVERA VALENCIA contra HERIBERTO CHÁVEZ

El Despacho una vez procede a dar trámite a la solicitud respecto a la fijación de la fecha de remate, se percata por una lado, que no se allegó la notificación por aviso, tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P., y por otro lado, se advierte que en el numeral 2º del proveído No. 1162 del 9 de marzo de 2020, esta Judicatura resolvió agregar la citación de que trata el art. 291 del C.G. del P. hecha al acreedor prendario, indicando erróneamente que surtió el efecto legal esperado, no obstante se avizora, que dicha notificación no se ajusta a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P., norma que establece lo siguiente:

*“ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**”* Negrilla y subraya del Despacho.

Así las cosas y tomando en consideración que solo se allegó el sello de cotejo de la comunicación enviada, sin que se adjuntara la constancia respectiva sobre la entrega en la dirección correspondiente del acreedor prendario, tal como lo establece la norma, se hace necesario hacer el control de legalidad respectivo y dejar sin efecto alguno el numeral 2º del proveído 1162 del 9 de marzo de 2020, y como consecuencia de ello requerir a la parte actora para que proceda de conformidad, esto a fin de evitar nulidades futuras, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo

así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2º del proveído 1162 del 9 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, la constancia sobre la entrega del oficio citatorio enviado a la dirección correspondiente del acreedor prendario, o en su defecto proceda a diligenciar la citación al proceso de la entidad BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. antes (INVERCREDITO S.A.), para que haga valer su acreencia si a ello hubiere lugar en este proceso, sobre la garantía que tiene a su favor con el vehículo de placas CBX-880. **Lo anterior deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P.**

De no allegarse por la parte actora dentro del término de ejecutoria de este proveído, la constancia sobre la entrega del oficio citatorio enviado a la dirección correspondiente del acreedor prendario, elabórese el oficio citatorio por secretaría para que sea diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad, y envíese el mismo al correo electrónico notificaciones@wrabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1188
RADICACIÓN: 023-2012-00338-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MONTAJES INDUSTRIALES y OTROS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONTINUÉSE la ejecución dentro del presente asunto en contra de los demandados **MARIA FERNANDA LOZADA ROLDAN y SIMÓN EDUARDO PERDOMO OSPINA.**

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes indican que dejan por cuestión de los remanentes solicitados dentro del presente asunto, la medida consistente en el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIA FERNANDA LOZADA ROLDAN identificada con C.C. No. 66.856.461, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras, disposición la cual fuera comunicada a dichas entidades mediante el oficio CYN 005/0435/2021 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO.- Por secretaria ofíciase al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir copia del oficio CYN 005/0435/2021 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual nos dejan por cuestión de los remanentes solicitados dentro del presente asunto, la medida consistente en el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIA FERNANDA LOZADA ROLDAN identificada con C.C. No. 66.856.461, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras de la ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
RADICACIÓN: 023-2017-107-00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS contra JAIRO
PENAGOS GUERRERO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos judiciales constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.163.992) pesos, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002556199	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002569281	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002580076	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002586498	8050121231	COOGENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 532.207,00
469030002590242	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002594206	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002594347	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002595800	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002595849	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002595867	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 244.655,00
469030002595872	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 278.045,00
469030002595911	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002595997	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002596079	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002596098	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002596106	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 288.610,00
469030002596173	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
469030002596198	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00

469030002596310	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 259.720,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------	---------------

Segundo.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, teniendo en cuenta el oficio No. 559 del 6 de marzo de 2017 que le fue remitido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1187

RADICACIÓN: 029-2009-00805 -00

Ejecutivo Singular

**JOSÉ VICENTE MESA TRIANA contra NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ y
LUZ DARY VIVEROS PERLAZA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 015-2017-00432-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

SEGUNDO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 027-2017-00903-00, los cuales NO han surtido efecto legal por encontrarse otra solicitud de igual naturaleza aceptada previamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1192

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **030-2020-00054-00**

C.R. LA FARFALA contra JOSÉ DE LOS SANTOS CARDONA MORALES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1194

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **030-2020-00348-00**

NATALIA ISABEL BERMEO ARTUNDUAGA contra NUMAR JAMES BOLAÑOS CIFUENTES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 12 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACION: 1184
RADICACIÓN: 035-2009-1422-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA APACHE FRANCO**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado **DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.34 DE HOY 13 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO